



GADM-ESPEJO

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO
(COE- ESPEJO)

RESOLUCIÓN N° 023 – COE – ESPEJO - 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, artículo 3, numeral 1, ibídem, de la Constitución de la República del Ecuador dentro de los deberes primordiales del Estado establece: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.





Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que dentro de los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, la emergencia sanitaria se define como “...*toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad en condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con*





GADM-ESPEJO

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones vulnerables.”

Que, de fecha 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, DECLARÓ el brote del coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas.

Que, de fecha 11 de marzo del 2020 la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 RESOLVIO: Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, El comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidida por el señor Otto Sonnenholzner Vicepresidente de la República, para analizar la alarma que se ha presentado por la presencia del coronavirus.

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo del 2020, declaró “... *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de la personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.*”.

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020 renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020 declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de COVID-19; y,





GADM-ESPEJO

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto del 2020 renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado e los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio del 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que, el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.





Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, los artículos 415 y 417 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determinan que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Que, mediante Informe Técnico N° 030 USISO-GADM-E-2020 Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional suscrito el 11 de septiembre del 2020 por la Dra. Gissel Chamorro Oña Médico Ocupacional del GADM-E.

Que, mediante OFICIO Nro. MTTT-1-COE-2020-003-OF suscrito el 11 de septiembre del 2020 por el Arq. Jorge Vaca, Ing. Emerson Bravo e Ing. Pablo Yazán Representantes Mesa Técnica de Trabajo N° 1 (MTT-1).

Que, mediante Of. No-088-GADME-DEGOV-2020 suscrito el 11 de septiembre de 2020 por el Ing. Luis Humberto Paspuezán e Ing. Pedro Chandi Representantes Mesa Técnica de Trabajo N° 3 (MTT-3).

Que, mediante Informe 002-MTT-6-2020-COE-ESPEJO suscrito el 11 de septiembre de 2020 por el Ing. Edwin Bravo, Ing. Paola Camacás e Ing. Marco Benalcazar Representantes Mesa Técnica de Trabajo N° 6 (MTT-6).

Que, el señor Presidente del COE Cantonal de Espejo Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, mediante CONVOCATORIA N° 023 de fecha 11 de septiembre del 2020, CONVOCA a Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia cantonal de Espejo a efectuarse el día viernes 11 de septiembre del 2020.

Que, en Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Espejo efectuada el *viernes 11 de septiembre del 2020* en la Sala de Sesiones del GAD





GADM-ESPEJO

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

Municipal de Espejo, y de conformidad a las normativas citadas, por mayoría absoluta de votos El Pleno,

RESUELVE:

- 1.-** Mantener temporalmente PROHIBIDA LA APERTURA de las actividades físicas en lugares cerrados tales como: (Centros de diversión nocturna, Gimnasios, Canchas Deportivas, Billares, Galleras, Piscinas, Saunas, Turcos, Hidromasajes, Centros de Tolerancia), la práctica de bailo terapia en lugares cerrados, en vista de que NO GARANTIZAN el distanciamiento social y por ende la situación de un posible rebrote, a lo cual la capacidad de respuesta sería limitada y con lo que imposibilitaría atender a la necesidad de la población.
- 2.** Disponer al Departamento de Comunicación del GAD Municipal de Espejo la SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL EDU-COMUNICACIONAL sobre las Medidas de Prevención y Bioseguridad en redes sociales, así como información de números de teléfono de las Unidades Operativas de nuestra Jurisdicción para atención si en el caso de que la LÍNEA DE ATENCIÓN del MINISTERIO DE SALUD (171) sobrepase la capacidad de RESPUESTA.
- 3.** Mantener UN SOLO ACCESO VEHICULAR a la ciudad El Ángel y Parroquias del cantón Espejo hasta el 30 de septiembre del 2020.
- 4.** LOS LOCALES COMERCIALES con actividades económicas permitidas entre ellos: Hoteles, Restaurantes, Peluquerías, Tercenas, Frigoríficos, Camal, Abastos, Cafeterías, Comidas rápidas y demás cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida, DEBERÁN CUMPLIR con las tres medidas básicas de protección: uso obligatorio de mascarilla, distanciamiento social, y el lavado permanente de las manos, así como, con un aforo del 75% de su capacidad.
- 5.** NO SE AUTORIZA la apertura de la “Feria Libre” que se efectúa los días lunes en la ciudad El Ángel, hasta nueva resolución y autorización emitida por el COE Cantonal de Espejo, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE-NACIONAL; para lo cual se está trabajando en su reubicación.
- 6.** NO SE PERMITE realizar ventas ambulantes en el Cantón Espejo, todas las ventas deberán realizarse en los sitios asignados como Ferias y/o Mercados; para evitar el incremento del riesgo del contagio por COVID-19.
- 7.** NO SE PERMITE la utilización de la vía pública, aceras y parques, para la comercialización de ningún tipo de productos o prestación de ningún tipo de servicio





cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio por COVID-19.

8. SE AUTORIZA la organización y desarrollo de eventos y espectáculos públicos y privados de tipo religioso, de culto, cultural, artístico, deportivo, social, político con UN AFORO DE HASTA 30 PERSONAS, y cumpliendo con las medidas básicas de bioseguridad, hasta nueva resolución y autorización emitida por el COE Cantonal de Espejo.

9. Los propietarios y administradores de locales comerciales, serán responsables del cumplimiento en sus respectivos establecimientos de:

- Para el proceso de reactivación económica, la ciudadanía en general deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de uso obligatorio de mascarilla, distanciamiento social y gel o alcohol antiséptico.
- Todo local comercial deberá disponer de señalética visible, que informa los visitantes las medidas de bioseguridad establecidas en el local.
- Todo local comercial que disponga de personal de atención al público, deben tener en su nómina un registro de pruebas negativas por COVID-19, PCR.
- La circulación interna del público en los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarilla, distanciamiento social, lavado frecuente de manos y sanitización del área del comercio.
- Los establecimientos comerciales que pudieren generar concurrencia masiva de público, deberán respetar el protocolo que garantice el control de las medidas de bioseguridad tomando en cuenta el distanciamiento social.
- En las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades económicas dentro de una infraestructura como Centros comerciales, bodegas, entidades financieras, el Propietario y/o Representante Legal de la organización económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y sanitización dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal y/o el Ministerio de Salud.

10. Los lugares identificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a través de la Unidad de Turismo, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo de bioseguridad, poniendo énfasis en el distanciamiento social, lavado de manos y uso obligatorio de mascarilla. Los elementos que formen parte de este sistema, Restaurantes, Hoteles y Rutas, deberán cumplir con la obligatoriedad de bioseguridad, y los horarios establecidos por el COE Cantonal de Espejo. Los visitantes en lo posible deberán optar por establecer horarios de visitas coordinados con los responsables del espacio turístico.





GADM-ESPEJO

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

11. Se establece TOQUE DE QUEDA los días VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO DE 23H00 A 05H00 dentro de la jurisdicción del Cantón Espejo, horario dentro del cual se deberá transitar con el respectivo salvoconducto.

Disposiciones que entrarán en vigencia a partir del día lunes 14 de septiembre de 2020.

LO CERTIFICO.-

El Ángel, 11 de septiembre del 2020

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
PRESIDENTE COE CANTONAL ESPEJO**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





GADM-ESPEJO

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

